

En el encabezado un Escudo del Estado de Tlaxcala. H. Ayuntamiento de Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala. 2021-2024. Con valor y pasión ¡por nuestra gente! Un Glifo. Zacatepec

**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE MUÑOZ DE
DOMINGO ARENAS, TLAXCALA.**

EN EL MUNICIPIO DE MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAXCALA, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS DEL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SE ENCUENTRAN REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO PREVIA CONVOCATORIA A LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LICENCIADO HÉCTOR PRISCO FERNANDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAXCALA; LICENCIADA JENNY CRISTAL QUINTANILLA REYES, SÍNDICO MUNICIPAL; LICENCIADO GIOVANI SAMAYOA MATEOS SORIA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO; CIUDADANO JOSÉ ALFREDO SUÁREZ CORONA, PRIMER REGIDOR; CIUDADANO PROSPERO SÁNCHEZ GUEVARA, SEGUNDO REGIDOR; CIUDADANO PEDRO GONZÁLEZ BARRIOS, TERCER REGIDOR; CIUDADANA MA. FELIX CARMEN LÓPEZ ELIZALDE, CUARTO REGIDOR; CIUDADANA ELIZABETH RODRÍGUEZ PÉREZ, QUINTA REGIDORA; CIUDADANO NICOLÁS SÁNCHEZ PÉREZ, PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE GUADALUPE CUAUHTÉMOC; CIUDADANO JAVIER ZAPATA PASTEN, PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SAN JOSÉ CUAMANTZINGO, CIUDADANO JORGE COLÍN DELGADO, PRESIDENTE DE

COMUNIDAD DE SAN ISIDRO CHIPILA, SE LLEVA A CABO LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO BAJO EL SIGUIENTE:

- I. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.
- II. INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.
- III. ANALISIS Y APROVACION DEL REGLAMENTO DE LA CONTRALORIA INTERNA DEL MUNICIPIO DE MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAXCALA, Y RATIFICACIÓN DEL CONTRALOR INTERNO, AUTORIDAD INVESTIGADORA Y AUTORIDAD SUSTANCIADORA.
- IV. ANALISIS Y APROVACION DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAXCALA.
- V. ASUNTOS GENERALES.
- VI. CLAUSURA DE SESIÓN.

I.- Lista de asistencia y verificación del quórum.

Presidente Municipal: Lic. Héctor Prisco Fernández, Presente

Síndico Municipal: Lic. Jenny Cristal Quintanilla Reyes, Presente

Primer Regidor: C. José Alfredo Suárez Corona, Presente

Segundo Regidor: C. Prospero Sánchez Guevara, Presente

Tercer Regidor: C. Pedro González Barrios, Presente

Cuarto Regidor: C. Ma. Felix Carmen López
Elizalde, Presente

Quinto Regidor: C. Elizabeth Rodríguez Pérez,
Presente

Presidente de Comunidad, San José
Cuamantzingo: C. Javier Zapata Pasten, Presente

Presidente de Comunidad, Guadalupe
Cauhtémoc: C. Nicolás Sánchez Pérez, Presente

Presidente de Comunidad, San Isidro Chipila:
C. Jorge Colín Delgado, Presente

Habiendo respondido en su totalidad los integrantes del Honorable Ayuntamiento, y una vez que fue ratificado el Quórum Legal, se procede al siguiente punto.

El Lic. Giovani Samayoa Mateos Soria, Secretario del Honorable Ayuntamiento, dio lectura al Orden del día y se procede al desahogo del primer punto.

II.- El presidente Municipal declaro formalmente instalada la sesión, como lo señala el artículo 35 fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

III. Acto seguido el presidente municipal propone el análisis y aprobación del Reglamento de la Contraloría Interna del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala, y ratificación del Contralor Interno, Autoridad Investigadora y Autoridad Sustanciadora, siendo las siguientes:

REGLAMENTO DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL MUNICIPIO DE MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAXCALA

Los integrantes del Ayuntamiento de Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala, con apoyo en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86, 90 y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala y 33, fracción I, de la Ley

Municipal para el Estado de Tlaxcala, tomando en consideración lo siguiente: Que conforme al artículo 94,segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la ley municipal determinará las demás facultades y obligaciones de los ayuntamientos y de las presidencias de comunidad. Consecuentemente, la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala, en su artículo 33, fracción I, establece que es facultad de los Ayuntamientos expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios para fomentar la convivencia, el respeto a los derechos humanos, y la participación ciudadana, vecinal y comunitaria, así como para organizar la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de acuerdo con las bases normativas que establezcan las leyes. Derivado de lo anterior, es de considerar que el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de combate a la corrupción. El 18 de julio de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversos decretos por los que se expidieron, reformaron, abrogaron y derogaron diversas disposiciones por las que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción. De conformidad con los artículos 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se establecieron la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad y la competencia por mérito, como los principios que rigen al servicio público. De conformidad con el artículo 3, fracción VI, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, se consideran entes públicos: los municipios y las alcaldías de la

Ciudad de México y sus dependencias y entidades, entre otros. En términos del artículo 3, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, se consideran órganos internos de control: los Órganos internos de control en los Entes públicos. Otra de las legislaciones donde se establecen las bases relativas a las actividades de los órganos de control es la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación. Conforme con el artículo 3, fracciones X y XXI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se entiende, respectivamente, por Ente público: los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y sus homólogos de las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de la República y las fiscalías o procuradurías locales, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, las Empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los tres órdenes de gobierno; y por Órganos internos de control: las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos. Por lo que, es inconcusa la necesidad de emitir un cuerpo normativo que regule todo lo relativo a la Contraloría Interna, con base en las leyes específicas aplicables a dicha figura jurídica, aplicable en el ámbito municipal de Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala, incluyendo las

facultades de dicha área y sus unidades, así como lo correspondiente a la designación y requisitos de sus servidores públicos, para que pueda cumplir con sus funciones medulares de prevención, investigación, detección y sanción, en su caso, de actos de corrupción. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 86, 90 y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala y 33, fracción I, de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala, este Ayuntamiento de Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala, tiene a bien emitir el:

REGLAMENTO DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL MUNICIPIO DE MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAXCALA

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general para el Ayuntamiento de Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala, y tienen por objeto reglamentar la organización, funcionamiento y atribuciones de la Contraloría Interna, que a la misma le confiere la Legislación en materia de fiscalización, responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos y particulares, responsabilidad patrimonial del Estado y demás normatividad aplicable.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Contraloría Interna:** Contraloría Interna del Ayuntamiento de Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala;

II. Ley General de Responsabilidades: Ley General de Responsabilidades Administrativas;

III. Ley de Responsabilidades local: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala;

IV. Ayuntamiento: Ayuntamiento del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala;

V. Presidente Municipal: Presidente Municipal del Ayuntamiento de Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala;

Artículo 3. La Contraloría Interna es el órgano del Ayuntamiento encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en materia contable, financiera y presupuestaria, a través de la realización de auditorías y revisiones; prevenir, investigar, detectar y sancionar, en el ámbito de su competencia, conductas que constituyan faltas administrativas de las y los servidores públicos y particulares; así como de atender las obligaciones que le prevean las normas constitucionales, legales y reglamentarias.

Para tal efecto, la Contraloría Interna contará con independencia técnica, autonomía de gestión y la estructura necesaria para el desempeño de sus funciones.

Artículo 4. Las y los servidores públicos encargados del control, evaluación y auditoría, así como de la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas, deberán cumplir con un proceso de capacitación.

Artículo 5. Al frente de la Contraloría Interna habrá un Titular al que se le denominará Contralor Interno, la cual para su mejor funcionamiento contará con las siguientes Unidades:

I. Investigadora;

II. Substanciadora; y

III. Demás personal auxiliar que resulte necesario.

La Contraloría Interna contará con la estructura orgánica, recursos materiales, humanos y financieros necesarios para realizar las funciones, y en especial se garantizará la independencia entre las autoridades Investigadora y Substanciadora en el ejercicio de sus atribuciones.

El personal que forme parte de la Contraloría Interna será designado por el Presidente Municipal, a propuesta del Contralor Interno.

Los servidores públicos adscritos a la Contraloría deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus funciones.

En su desempeño la Contraloría se sujetará a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad, transparencia y máxima publicidad.

Capítulo II De la Contraloría Interna

Artículo 6. El Contralor Interno será designado por el Presidente Municipal; será capacitado periódicamente. Los requisitos para ser Contralor Interno, son los siguientes:

I. Ser ciudadano tlaxcalteca en pleno goce de sus derechos;

II. No estar inhabilitado para el desempeño del ejercicio público;

- III. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de la designación;
 - IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
 - V. Haber residido en el Estado de Tlaxcala durante los últimos tres años de manera ininterrumpida;
 - VI. No ser ni haber sido registrado, legalmente, como candidato a cargo alguno de elección popular, durante los cuatro años previos al día de su designación;
 - VII. No ser ministro de culto religioso alguno;
 - VIII. No ser militar en servicio activo;
 - IX. No haber sido titular de alguna dependencia del Poder Legislativo, de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, ejercer el cargo de Fedatario Público a menos que se separe de sus funciones cuatro años antes de su elección, y
 - X. No ser, ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales, de algún partido o agrupación política, durante los cinco años previos al de la elección.
- I. Coordinar las actividades de las Unidades adscritas a la Contraloría Interna;
 - II. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Ayuntamiento;
 - III. Verificar que las diversas áreas administrativas del Ayuntamiento que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;
 - IV. Verificar la adecuada integración del presupuesto de egresos del Ayuntamiento;
 - V. Presentar ante el Ayuntamiento, en el mes de enero, el Programa de Control Interno y de Auditoría, para su consideración y aprobación, y una vez aprobado éste, coordinar o llevar a cabo las auditorías a las unidades administrativas del Ayuntamiento;
 - VI. Formular, con base en las auditorías y revisiones de control que realice, las observaciones necesarias y verificar su cumplimiento;
 - VII. Llevar a cabo la implementación de mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas o corrupción, en los términos establecidos

Artículo 7. El Contralor Interno tendrá, además de las que le señalan otras legislaciones, las facultades siguientes:

- por los Sistemas Anticorrupción general y local;
- VIII.** Dar seguimiento al procedimiento que lleve a cabo la Autoridad Investigadora, sobre la investigación de los hechos o conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir presuntas faltas administrativas, en términos de la legislación aplicable;
- IX.** Dar seguimiento al procedimiento que lleve a cabo la Unidad Substanciadora para substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa de las y los servidores públicos del Ayuntamiento y particulares, relativos a faltas administrativas no graves;
- X.** Dar seguimiento a los procedimientos de ejecución de sanciones impuestas a las y los servidores públicos del Ayuntamiento y particulares mediante resolución dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa;
- XI.** Integrar y mantener actualizado el registro de las y los servidores públicos del Ayuntamiento y particulares sancionados mediante resolución dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa, una vez que haya causado estado;
- XII.** Expedir constancias de la inexistencia de registro de sanción administrativa en el Ayuntamiento, a quienes lo soliciten;
- XIII.** Instruir o llevar a cabo el procedimiento para conocer, substanciar y resolver las inconformidades que presenten los particulares, relacionadas con los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, llevados a cabo en el Ayuntamiento, en términos de la legislación aplicable;
- XIV.** Hacer uso de las medidas de apremio que señale la legislación aplicable para hacer cumplir sus determinaciones;
- XV.** Conocer y resolver, en la esfera de su competencia, los recursos previstos en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos;
- XVI.** Conocer y resolver el recurso de reclamación de responsabilidad patrimonial del Estado, así como del recurso de revisión respectivo, en los términos previstos en la legislación local aplicable en la materia;
- XVII.** Recibir y resguardar la declaración de situación patrimonial y de intereses de las y los servidores públicos del Ayuntamiento;
- XVIII.** Resguardar y, en su caso, hacer pública la información a la que accedan (relativa a las declaraciones patrimoniales) observando lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- XIX.** Llevar a cabo el control de las observaciones y recomendaciones generadas en las auditorías y revisiones de control, para efectuar el seguimiento sobre el cumplimiento de las medidas preventivas y/o correctivas que se hayan derivado;

- XX.** Presentar ante el Ministerio Público las denuncias a que haya lugar por los hechos susceptibles de constituir delitos, así como coadyuvar con las autoridades competentes para su investigación y persecución;
- XXI.** Proponer las acciones que coadyuven a promover la mejora continua administrativa y las áreas de oportunidad de las unidades administrativas del Ayuntamiento, con objeto de alcanzar la eficiencia administrativa;
- XXII.** Certificar con su firma las fotocopias de documentos, cotejadas con su original, que obren en los archivos de la Contraloría;
- XXIII.** Realizar notificaciones a las partes, personalmente, por oficio o por estrados, de las resoluciones que dicte en ejercicio de sus atribuciones;
- XXIV.** Emitir el Código de Ética conforme a los lineamientos que expida el Sistema Anticorrupción, nacional y local, así como darle la correspondiente publicidad;
- XXV.** Implementar mecanismos y áreas de fácil acceso que faciliten la presentación de denuncias por presuntas faltas administrativas;
- XXVI.** Participar en los procedimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública, con el objeto de vigilar que se cumplan los ordenamientos legales aplicables, a invitación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, del Comité de Obras;
- XXVII.** Dar seguimiento o llevar a cabo el procedimiento para conocer y resolver las inconformidades que presenten los particulares, relacionadas con los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios llevados a cabo en el Ayuntamiento, en términos de la legislación aplicable;
- XXVIII.** Coordinar o llevar a cabo la revisión de que las adquisiciones de bienes, los arrendamientos y la prestación de servicios, se ajusten a los procedimientos normativos y montos autorizados;
- XXIX.** Integrar y hacer público, a través del portal de Internet, el Registro de los nombres y adscripción de las y los servidores públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas;
- XXX.** Implementar un protocolo de actuación en contrataciones, aplicando los formatos que se utilizarán para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles conflictos de interés. Asimismo, incluirá la relación de particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados;
- XXXI.** Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos de la propia Contraloría Interno, así como a los profesionales contratados

para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública;

XXXII. Recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Ayuntamiento por parte de los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar;

XXXIII. Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos del Ayuntamiento, que corresponda;

XXXIV. Llevar el registro de los servidores públicos sancionados;

XXXV. Atender consultas y emitir opiniones relacionadas con el ámbito de su competencia;

XXXVI. Las demás que le sean previstas en normas constitucionales, legales y reglamentarias, o le instruya el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

Artículo 8. Los órganos, áreas ejecutivas y servidores públicos del Ayuntamiento estarán obligados a proporcionar la información, permitir la revisión y atender los requerimientos que les presente la Contraloría Interna, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones que éste y las leyes aplicables les confiera.

Si transcurrido el plazo establecido por la Contraloría Interna, el área fiscalizada, sin causa justificada, no presenta el informe o documentos

que se le soliciten, la Contraloría Interna procederá a fincar las responsabilidades que correspondan conforme a derecho. El fincamiento de responsabilidades y la imposición de sanciones, no relevarán al infractor de cumplir con las obligaciones o regularizar las situaciones que motivaron las mismas. La Contraloría Interna, además de imponer la sanción respectiva, requerirá al infractor para que dentro del plazo determinado, que nunca será mayor a cuarenta y cinco días, cumpla con la obligación omitida, motivo de la sanción, y si aquél incumple, será sancionado.

Las ausencias del Contralor Interno serán suplidas por quien sea designado por el Presidente Municipal.

Capítulo III De la Unidad Investigadora

Artículo 9. La Unidad Investigadora es el órgano encargado de la investigación y, en su caso, calificación de las presuntas faltas administrativas de las y los servidores públicos del Ayuntamiento y particulares, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 10. Al frente de la Unidad Investigadora habrá un Titular, el cual para su designación debe cumplir con los requisitos que exige la Ley Orgánica para ser Contralor Interno, con la salvedad de que se requiere que cuente con título de licenciado en derecho.

Artículo 11. El Titular de la Unidad Investigadora tendrá las siguientes facultades:

- I.** Atender las quejas y denuncias que se formulen en materia de responsabilidad administrativa; realizar la investigación y calificación de las faltas administrativas en que incurran las y los servidores públicos del Ayuntamiento y particulares,

- a fin de presentar el Informe de Presunta Responsabilidad correspondiente, o bien, emitir el acuerdo de conclusión y archivo del expediente respectivo;
- II.** Requerir toda información y documentación a las demás áreas del Ayuntamiento y a cualquier persona física o moral, pública o privada, para integrar la investigación de presuntas faltas administrativas;
 - III.** Será responsable de la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente de investigación en su conjunto;
 - IV.** Tratándose de faltas administrativas en que incurran las y los servidores públicos del Ayuntamiento, calificadas como no graves, elaborar el informe de presunta responsabilidad y realizar las manifestaciones correspondientes a la autoridad substanciadora dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa;
 - V.** Tratándose de faltas administrativas en que incurran las y los servidores públicos del Ayuntamiento, calificadas como graves, coadyuvar con el Contralor Interno para la atención y seguimiento del expediente de responsabilidad administrativa, una vez que sea remitido a la autoridad substanciadora;
 - VI.** Hacer uso de las medidas que señale la legislación aplicable para hacer cumplir las determinaciones que dicte en la investigación de presuntas faltas administrativas cometidas por las y los servidores públicos del Ayuntamiento y particulares;
 - VII.** Podrá solicitar a la autoridad substanciadora o resolutora, que decrete las medidas cautelares que señale la legislación aplicable;
 - VIII.** Conocer y resolver, en la esfera de su competencia, los recursos previstos en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos;
 - IX.** Certificar con su firma las fotocopias de documentos, cotejadas con su original, que obren en los archivos de la Unidad Investigadora;
 - X.** Realizar notificaciones a las partes, personalmente, por oficio o por estrados, de las resoluciones que dicte en ejercicio de sus atribuciones;
 - XI.** Informar al Contralor Interno los hechos o conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir presuntas faltas administrativas, de las que tenga conocimiento en el ejercicio de sus facultades, diversas a las que esté investigando;
 - XII.** Informar inmediatamente al Contralor Interno cuando, en el desarrollo de atribuciones, tenga conocimiento de conductas que puedan constituir algún delito;
 - XIII.** Rendir un informe anual de actividades al Contralor Interno, dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes; y
 - XIV.** Las demás que le sean conferidas mediante normas legales y reglamentarias, así como las que le encomiende el Contralor Interno.

Capítulo IV **De la Unidad Substanciadora**

Artículo 12. La Unidad Substanciadora es el órgano encargado de la substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa instaurados contra las y los servidores públicos del Ayuntamiento y particulares, con motivo de probables faltas administrativas calificadas como no graves, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 13. Al frente de la Unidad Substanciadora habrá un Titular, el cual para su designación debe cumplir con los requisitos que se exigen para ser Contralor Interno, con la salvedad de que se requiere que cuente con título de licenciado en derecho.

Artículo 14. El Titular de la Unidad Substanciadora tendrá las siguientes facultades:

- I.** Substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa de las y los servidores públicos del Ayuntamiento y particulares, relativos a faltas administrativas no graves, conforme a la legislación aplicable;
- II.** Requerir toda información y documentación a las demás áreas del Ayuntamiento y a cualquier persona física o moral, pública o privada, para la debida substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa de su competencia;
- III.** Certificar con su firma las fotocopias de documentos, cotejadas con su original, que obren en los archivos de la Unidad Substanciadora;
- IV.** Realizar notificaciones a las partes, personalmente, por oficio o por estrados,

de las resoluciones que dicte en ejercicio de sus atribuciones;

- V.** Proveer a la ejecución de las sanciones impuestas a las y los servidores públicos del Ayuntamiento y particulares mediante resolución dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa;
- VI.** Hacer uso de las medidas que señale la legislación aplicable para hacer cumplir las determinaciones que dicte en la substanciación de presuntas faltas administrativas no graves cometidas por las y los servidores públicos del Ayuntamiento y particulares;
- VII.** Ordenar la realización de diligencias para mejor proveer;
- VIII.** Conocer y resolver, en la esfera de su competencia, los recursos previstos en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos y particulares;
- IX.** Hacer del conocimiento del Contralor Interno los hechos o conductas de las y los servidores públicos y particulares que puedan constituir presuntas faltas administrativas, de las que tenga conocimiento en el ejercicio de sus facultades, diversas a las que sean material de los procedimientos de responsabilidades que esté substanciando o haya substanciado;
- X.** Informar inmediatamente al Contralor Interno las sanciones impuestas a las y los servidores públicos del Ayuntamiento y particulares mediante resolución dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para su integración en el Registro correspondiente;

- XI.** Informar inmediatamente al Contralor Interno cuando, en el desarrollo de atribuciones, tenga conocimiento de conductas que puedan constituir algún delito;
- XII.** Rendir un informe anual de actividades al Contralor Interno, dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes.
- XIII.** Las demás que le sean conferidas mediante normas constitucionales, legales y reglamentarias, así como las que le encomiende el Contralor Interno.
- V.** No ser ni haber sido registrado, legalmente, como candidato a cargo alguno de elección popular, durante los cuatro años previos al día de su designación;
- VI.** No ser ministro de culto religioso alguno;
- VII.** No ser militar en servicio activo; y
- VIII.** No ser ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales, de algún partido o agrupación política, durante los cinco años previos al de la elección.

Capítulo V **Del personal Auxiliar**

Artículo 15. El Contralor Interno y las Unidades de la Contraloría Interna contarán con el personal Auxiliar necesario para desempeñar sus actividades. Para ocupar el cargo de Auxiliar se requiere:

- I.** Ser ciudadano tlaxcalteca en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.** No estar inhabilitado para el desempeño del ejercicio público;
- III.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- IV.** Haber residido en el Estado durante los últimos tres años de manera ininterrumpida;

Artículo 16. El personal Auxiliar se desempeñará apoyando en las áreas a las que esté adscrito, conforme a las instrucciones que reciba de su Titular.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. El presente reglamento deroga todas las disposiciones municipales anteriores a la publicación del presente reglamento en el ámbito de su competencia.

El Ayuntamiento proveerá a la Contraloría Interna de la estructura orgánica, recursos materiales, humanos y financieros, para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

TERCERO. Lo no previsto en el presente reglamento se sujetará a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, Ley General de Responsabilidades Administrativas y

demás disposiciones Legales Federales y Estatales en materia de responsabilidades administrativas.

Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Aprobado en la Sala de Cabildo del Ayuntamiento de Muñoz de Domingo Arenas, Estado de Tlaxcala, por unanimidad de votos de los Integrantes del Ayuntamiento, en Sesión Extraordinaria de Cabildo del día nueve de septiembre del dos mil veintiuno, ante el Secretario del Honorable Ayuntamiento, quien da fe y levanta la respectiva acta para constancia.

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 86, 90 y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala y 33 fracción I, de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala, este Honorable Ayuntamiento de Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala, tiene a bien emitir el Reglamento de la Contraloría Interna del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala y consecuentemente con ello el nombramiento del Contralor Interno y de Autoridades Internas (investigadora y sustanciadora), por lo cual en uso de la voz el Presidente Municipal y propuso a los funcionarios públicos sean los **Lic. Abimael Islas Bedolla, como Contralor Interno, al Lic. Irving Javier García Martínez, como Autoridad Investigadora, a la Lic. Lucero Velasco Vázquez, como Autoridad Sustanciadora.**

SE SOMETE A VOTACIÓN ECONÓMICA COMO LO SEÑALA LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, PARA LA AUTORIZACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL MUNICIPIO DE MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAXCALA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE

TLAXCALA, SE DA POR APROBADO ESTE PUNTO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

IV. El presidente municipal propone el análisis y aprobación del Reglamento de Honor y Justicia del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala, siendo el siguiente:

H. AYUNTAMIENTO DE MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS TLAXCALA 2021-2024.

Lic. Héctor Prisco Fernández, Presidente Municipal Constitucional de Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala; en cumplimiento a las facultades que me confieren los artículos 37, 41 fracciones III y 56 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, a sus habitantes hace saber:

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala, en el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 21 párrafo noveno, 115 fracción II y III inciso h), 123 apartado B fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción IV, 72 último párrafo, 78, 86, 87 y 93 inciso h), de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2, 33 fracción I; 49, 56 y 57 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 6, 91 a 97 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala, y demás relativos, ha tenido a bien expedir el REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS TLAXCALA; conforme a las consideraciones contenidas en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En observancia a lo dispuesto por la fracción segunda del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio

conforme a la ley; por consiguiente los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal y deberán expedir, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Por su parte el artículo 164 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala dispone que, los municipios establecerán Consejos de Honor y Justicia, como órganos autónomos colegiados, imparciales y permanentes; se integrarán con el personal señalado en su reglamento para conocer y resolver toda controversia que se suscite con relación al régimen disciplinario de los elementos de seguridad pública y policiales.

Del artículo 92 del mismo ordenamiento legal se desprende que, la disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados. La preservación de la disciplina, así como los estímulos y recompensas es competencia del Consejo de Honor y Justicia, así como de los niveles de mando.

De esta manera y con fundamento en lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala, ha tenido a bien el confeccionar el presente Reglamento del Consejo de Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, el cual tiene por objeto regular la creación, estructura, organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala; así como

sentar los principios normativos de actuación, que deben regir la conducta de los cuerpos de seguridad pública y de policía pertenecientes a la Administración Pública Municipal de Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala.

El concepto de policía se relaciona con la actividad del Estado de vigilar el respeto a la ley para preservar el orden en la sociedad, lo que ha propiciado la creación de corporaciones especializadas para el cuidado del orden público y la paz de la comunidad en determinados sectores o actividades de la sociedad, y bajo este razonamiento, a los agentes de la policía municipal, se les ha encomendado "una actividad administrativa de carácter policial que tiene como objetivo salvaguardar no solamente el orden público y la paz social en la comunidad, sino también el interés público de la sociedad".

El presente reglamento pretende hacer que los elementos personales incorporados a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala, se desempeñen con un carácter civil, disciplinado y profesional, y que su actuación se rija por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y que además se encarguen de fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.

El Consejo de Honor y Justicia del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala, se concibe como un órgano colegiado permanente, el cual tiene como función primordial velar por la honorabilidad y reputación de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal, por lo que conocerá y resolverá sobre las faltas graves en que incurran sus elementos, así como del otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones contemplados en el presente reglamento.

El Consejo de Honor y Justicia Municipal tendrá atribuciones suficientes para sustanciar procedimientos y dictar sus resoluciones, para lo cual sujetara su actuación a formalidades como las siguientes: hará saber al elemento la naturaleza y causa del procedimiento para que conozca el hecho que se le imputa; el presunto infractor nombrará defensor; se le concederá término para ofrecer y desahogar pruebas y formular alegatos; las audiencias serán públicas; y en breve término el Consejo de Honor y Justicia emitirá resolución fundada y motivada.

Es por todos estos motivos que se propone el presente REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAXCALA, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS TLAXCALA.

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES
GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la creación, estructura, organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo de Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala, conociendo de la disciplina, faltas, y sanciones.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. CONSEJO:** al Consejo de Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

- II. AGRAVIADO:** a la Persona que reciente en sí mismo el daño por la indisciplina o falta del elemento hacia su persona, derechos, posesiones, documentos y demás previstos por las leyes y Reglamentos de la materia.

- III. TERCERO AFECTADO:** a quien reciente daño de forma indirecta por el sujeto activo de la falta o delito, viéndose afectado por la acción de éste en su persona, derechos, posesiones, documentos, etc.

- IV. PRESUNTO RESPONSABLE:** al agente comisor, es el elemento integrante del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, que presuntamente transgrede el orden a través de una acción u omisión que sea considerada como una falta a la disciplina y a las obligaciones de todo servidor público.

- V. PRESIDENTE:** al Presidente del Consejo de Honor y Justicia.

- VI. CENTRO DE INTELIGENCIA MUNICIPAL:** Centro de consulta electrónica en el que se encuentran los datos personales de los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, así como los datos que aporte la política de prevención del delito Municipal.

ARTÍCULO 3.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Presidente Municipal como titular del mando de los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipal, de conformidad a lo establecido en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, atribución que ejercerá por sí o a través del titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. El procedimiento administrativo disciplinario se instaurará,

substanciará y resolverá con arreglo a las disposiciones de este ordenamiento.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

**CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO**

ARTÍCULO 4.- El Consejo de Honor y Justicia se integrará en lo conducente de la forma siguiente:

- I.** UN PRESIDENTE, que será el Presidente Municipal de Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala;
- II.** UN SECRETARIO, que será el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala;
- III.** UN VOCAL, que será el Director de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio de Muñoz de Arenas, Tlaxcala;
- IV.** UN VOCAL, que será el Regidor a quien recaiga la titularidad la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio de Muñoz de Domingo Arena, Tlaxcala.
- V.** Un Ciudadanos a propuesta del Presidente Municipal.

En relación a los integrantes del Consejo de Honor y Justicia, precisados en las fracciones I, II, III y IV de este artículo, se podrá designar un suplente en cada uno de los supuestos referidos.

Por cuanto hace a los cargos del Consejo de Honor y Justicia, los titulares y suplentes tienen carácter

honorífico, por lo que no recibirán retribución alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 5.- El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Conocer, analizar y en su caso, sancionar las faltas graves en que incurran los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, en los términos del presente Reglamento, y demás leyes aplicables en la materia, así como en las normas disciplinarias del Cuerpo de Seguridad Pública del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala;
- II.** Resolver sobre la suspensión temporal y la destitución de elementos de Policía;
- III.** Practicar las diligencias necesarias que conlleven a resolver asuntos o cuestiones respecto a la honorabilidad e imagen de la Corporación policíaca del municipio;
- IV.** Aprobar el otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones, a los elementos que se hagan acreedores a tal distinción, en los términos del presente Reglamento;
- V.** Recibir las propuestas de ascenso, promociones y reconocimientos, así como supervisar y vigilar el buen desarrollo de los concursos, que tengan por objeto otorgarlos, en base a lo previsto por el presente Reglamento;
- VI.** Aprobar los manuales técnicos, sobre reconocimientos, promociones y ascensos, así como para establecer el formato de diplomas, placas o fistleles;

- VII.** Proponer acciones, medidas o proyectos para mejorar el funcionamiento de la Corporación;
 - VIII.** Realizar trabajos de vinculación, al recibir y canalizar a la instancia correspondiente, todo tipo de sugerencias, quejas, opiniones, propuestas o peticiones que se formulen, relativas a la Corporación o al servicio, mismas que deberán hacerse por escrito de manera pacífica y respetuosa. Se desechará de plano todo escrito anónimo;
 - IX.** Presentar las denuncias de hechos que pudieren ser constitutivos de delito, en que incurran los miembros activos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, ante las autoridades competentes;
 - X.** Opinar sobre la conveniencia del reingreso de algún aspirante al Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, a petición del presidente del Consejo;
 - XI.** Conocer y resolver sobre los recursos de inconformidad; y
 - XII.** Las demás que le asigne el presente Reglamento y otras disposiciones legales.
- I.** Presidir las sesiones del Consejo;
 - II.** Intervenir en las sesiones del Consejo con derecho a voz y voto y en caso de empate emitir el voto de calidad correspondiente;
 - III.** Dirigir los debates y las reuniones del Consejo;
 - IV.** Imponer medidas correctivas a los miembros del Consejo;
 - V.** Proponer sanciones, reconocimientos y condecoraciones;
 - VI.** Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento del Consejo;
 - VII.** Suscribir a nombre del Consejo las resoluciones que emita éste;
 - VIII.** Representar legalmente al Consejo en los litigios en que este sea parte; así como delegar esta facultad en persona idónea; y
 - IX.** Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 6.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

Nombrar y remover a los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, con independencia de las sanciones que imponga el Consejo;

ARTÍCULO 7.- El Secretario del Consejo para el cumplimiento de las atribuciones a que hace referencia el presente artículo, se auxiliará del personal administrativo y técnico necesario de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte así como del área jurídica del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala; para el cumplimiento de sus funciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Recibir las quejas ciudadanas en contra de la actuación de los elementos que integran las áreas de seguridad pública; e investigar los hechos relativos a las mismas;

- II.** Ejecutar las resoluciones que tome el pleno del Consejo;
 - III.** Vigilar que se anexen al expediente del personal a su cargo, las resoluciones que emita el pleno del Consejo;
 - IV.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo en el ámbito de su competencia;
 - V.** Vigilar el proceso de elección de los vocales operativos de su Corporación;
 - VI.** Proponer sanciones, reconocimientos y condecoraciones;
 - VII.** Elaborar el Orden del Día de las sesiones;
 - VIII.** Levantar acta circunstanciada de las Sesiones del Consejo, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;
 - IX.** Imponer a los elementos de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal, las medidas disciplinarias establecidas en el presente Reglamento y en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala; y Llevar el archivo del Consejo;
 - X.** Las demás que le confiera el presente Reglamento y disposiciones legales vigentes;
 - XI.** Iniciar investigaciones de manera oficiosa respecto de la actuación de los cuerpos de seguridad pública, dentro y fuera del servicio, que puedan derivar en faltas graves;
 - XII.** Investigar, a petición del Presidente o Secretario hechos relacionados con la acreditación de actuaciones de los elementos de las áreas de seguridad pública para el otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones;
 - XIII.** Instruir el procedimiento administrativo disciplinario a que se refiere el presente Reglamento;
 - XIV.** Intervenir en las sesiones del Consejo con derecho a voz y voto;
 - XV.** Realizar operativos de supervisión en la vía pública a fin de detectar la comisión de faltas administrativas por parte de los elementos de los cuerpos de seguridad pública; y
 - XVI.** Las demás que le confiera el presente Reglamento o que determine el pleno del Consejo.
- ARTÍCULO 8.-** Son atribuciones de los vocales del Consejo:
- I.** Denunciar ante el Secretario las faltas graves de que tengan conocimiento de los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala.
 - II.** Asistir a las reuniones que convoque el Consejo, con derecho a voz y voto;
 - III.** Solicitar y obtener del Secretario información de los expedientes abiertos con motivo de los procedimientos administrativos disciplinarios, sin poder intervenir en forma directa en el desahogo de las diligencias respectivas; y
 - IV.** Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

CAPITULO III
DE LAS FORMAS DE ASUMIR EL CARGO
Y DE LA ELECCIÓN DE VOCAL

SECCIÓN I
DE LAS FORMAS DE ASUMIR LOS
CARGOS

ARTÍCULO 9.- El Presidente, Secretario, Vocal y el Representante Ciudadano permanecerán en el cargo durante el tiempo que dure la administración en la que hayan sido nombrados.

ARTÍCULO 10.- En la segunda quincena del mes de enero de cada año, el Secretario convocará a la renovación y designación de los vocales representantes a que aluden las fracciones V y VI del artículo 4 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 11.- La elección de los vocales previstos en las fracciones V y VI del artículo 4 del presente Reglamento.

Una vez designados los representantes mencionados en el párrafo inmediato anterior, el Secretario del Consejo convocará a sesión de instalación dentro de los cinco días posteriores, para formalizar la nueva integración del Consejo de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 12.- Los vocales representantes a que aluden las fracciones V y VI del artículo del presente Reglamento, permanecerán en su cargo por el tiempo de un año, contado a partir de su designación, pudiendo ser ratificado únicamente por otro periodo de un año.

En el caso de que se trate del último año de la administración municipal, el ejercicio de las funciones de los vocales cesará cuando termine dicha administración municipal.

SECCIÓN II
DE LAS REMOCIONES Y AUSENCIAS DE
LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 13.- Los miembros del Consejo que sean los vocales previstos en el Artículo 4 fracciones V y VI del presente Reglamento, sólo podrán ser removidos en los casos siguientes:

- I.** Por actos u omisiones que a juicio del Consejo afecten la imagen de la Dirección o del mismo Consejo; y
- II.** Por la comisión de delito o falta grave en el ejercicio de sus funciones o fuera del servicio, determinada por la autoridad competente o a juicio del propio Consejo.

Una vez que el Consejo acordare lo conducente se llamará al suplente para que ocupe el cargo correspondiente.

ARTÍCULO 14.- Son causas de sustitución del cargo:

- I.** Ascenso al grado inmediato;
- II.** Enfermedad o lesiones que tarden en sanar más de tres meses;
- III.** Por renuncia al cargo de Vocal, previa autorización del Consejo;
- IV.** Por renunciar o causar baja de la Corporación; y
- V.** Por muerte.

Una vez que el Consejo acordare lo conducente se llamará al suplente para que ocupe el cargo correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 15.- Las sesiones del Consejo se celebrarán a convocatoria del Secretario previo acuerdo con el Presidente del mismo. La convocatoria deberá realizarse con por lo menos veinticuatro horas de anticipación y en la misma se incluirá el orden del día respectivo.

El Consejo de Honor y Justicia se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez de manera bimestral, a citación escrita del presidente del Consejo por conducto del Secretario.

El Consejo de Honor y Justicia podrá reunirse extraordinariamente a citación del Presidente del Consejo cuando la importancia del asunto de que se trate lo amerite, sin necesidad de que la citación se realice con la anticipación requerida. También podrá convocarse a sesión extraordinaria, cuando así lo soliciten la mayoría de los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 16.- Para poder sesionar válidamente el Consejo deberán estar presentes por lo menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes. En caso de que no se encuentre reunido el quórum señalado, se hará una segunda convocatoria en los mismos términos que la primera. La sesión del Consejo será válida con el número de miembros que asistan.

ARTÍCULO 17.- En caso de ausencia a una sesión de algún miembro del Consejo que pertenezca a la Dirección de Seguridad Pública, este podrá dar vista al superior jerárquico, para que imponga las medidas correctivas que corresponda, si a juicio del propio Consejo no existiere causa justificada para su ausencia.

ARTÍCULO 18.- Los acuerdos del Pleno del Consejo, se tomarán por mayoría de votos de los

presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

La votación siempre será secreta, mediante boletas, en los casos en que se resuelva sobre la responsabilidad de un elemento de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, o cuando así lo decida el pleno del Consejo.

ARTÍCULO 19.- Las sesiones del Consejo no podrán darse por terminadas sino hasta que se traten todos los puntos señalados en el orden del día. En todo caso el Consejo podrá constituirse en sesión permanente.

ARTÍCULO 20.- Las sesiones del Consejo, se ajustarán a las siguientes reglas:

- I.** Se pasará lista de presentes y, en su caso, se declarará el quórum legal;
- II.** El Presidente del Consejo, designará un secretario de actas, cuando el Secretario no estuviere presente;
- III.** Los asuntos se conocerán en el orden en que fueron listados;
- IV.** El Secretario, dará lectura a cada una de las propuestas o dictámenes que existieren;
- V.** En cada caso, los miembros del Consejo podrán exponer en forma verbal, por una sola vez, los razonamientos u opiniones que estimen procedentes, sin que estas intervenciones excedan de cinco minutos;
- VI.** Concluida la deliberación, se procederá a la votación, la cual será secreta. El Secretario hará el cómputo respectivo y dará a conocer el resultado;

VII. Los acuerdos que dicte el Consejo deberán hacerse constar en actas, las cuales deberán ser firmadas por los presentes; y

VIII. Las resoluciones que se notifiquen al interesado deberán ser firmadas exclusivamente por el Presidente y el Secretario del Consejo.

del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal y que atenten seriamente contra la honorabilidad y reputación de éstos a juicio del Consejo.

B) En contra de la disciplina interna de la Corporación las siguientes:

FALTAS GRAVES

- I.** No aprobar las pruebas y exámenes de control de confianza que se le apliquen;
- II.** Acumular tres o más faltas a su servicio, dentro de un periodo de 30 días naturales, sin causa justificada;
- III.** Revelar información confidencial de la que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo;
- IV.** Negarse a que se le practiquen los exámenes toxicológicos o cualquier otra prueba de control de confianza, ordenados por los superiores;
- V.** No presentarse a la práctica de los exámenes toxicológicos o cualquier otra prueba de control de confianza, sin causa justificada; y si existiere causa justificada, el interesado deberá de comprobarlo 24 horas antes o 24 horas posteriores a la fecha programada para evaluación;
- VI.** Ocultar información o conducirse falsamente en informes, documentos, declaraciones o cualquier otra información relativa al desempeño de su servicio o comisiones;
- VII.** Encontrarse en servicio, comisión o capacitación con aliento alcohólico o en estado de ebriedad, o bajo el influjo de

**TÍTULO TERCERO
DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

**CAPÍTULO I
DE LAS FALTAS**

ARTÍCULO 21.- Las faltas disciplinarias son todas aquellas conductas contrarias a los deberes y obligaciones establecidos en las Leyes y Reglamentos a cargo de los elementos operativos del cuerpo de policía y tránsito municipal, quienes deben observar y ajustar su proceder a los mismos dentro y fuera del servicio, por lo que todo elemento que incurra en estas será sancionado en los términos del presente Reglamento. Si la infracción, además de una falta administrativa constituyere un delito, se hará del conocimiento de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 22.- Para los efectos del presente Reglamento, se consideran como faltas las siguientes:

A) Se considerarán faltas a los principios de los cuerpos policíacos las siguientes:

- I.** Incurrir en negligencia que ponga en peligro su vida, la de sus compañeros o de cualquier otra persona; y
- II.** Cualquier otra conducta contraria a los principios de actuación que legalmente están obligados a observar los integrantes

- drogas, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes;
- VIII.** Ingerir bebidas alcohólicas durante el desempeño de sus funciones;
- IX.** Consumir drogas, psicotrópicos, enervantes o solventes dentro y fuera del servicio, salvo prescripción médica;
- X.** Resultar positivo en el examen toxicológico o consumir drogas, psicotrópicos, enervantes o solventes dentro y fuera del servicio, salvo prescripción médica. El elemento al encontrarse en el supuesto de excepción señalado, deberá dar aviso en forma inmediata y por escrito al titular de la Corporación, adjuntando dicha prescripción médica. La falta de aviso se considerará falta grave;
- XI.** Disponer indebidamente, extravíar injustificadamente, o dar un uso o destino diferente al armamento, uniforme y demás equipo de trabajo destinados para el desempeño de la función;
- XII.** Participar en actos en los que a juicio del Consejo se denigre a la Corporación o a las instituciones públicas, dentro o fuera del servicio;
- XIII.** Acumular tres suspensiones de labores dentro de un periodo de ciento ochenta días naturales;
- XIV.** Exigir o aceptar indebidamente cualquier contraprestación, dádivas o servicio para cumplir o dejar de cumplir con sus funciones;
- XV.** Abstenerse de poner a disposición de la autoridad que corresponda cualquier objeto relacionado con la comisión de faltas administrativas, delitos, o que les fuera entregado;
- XVI.** Hacer uso innecesario de la fuerza o excederse en su aplicación, en el ejercicio de sus funciones;
- XVII.** Liberar indebidamente a las personas detenidas o bajo su custodia, cuando estas hayan cometido una falta administrativa, así como favorecer la evasión de las mismas ya sea por falta de cuidado o deliberadamente; El elemento o los elementos que se encontraren en el supuesto anterior, y el detenido o detenidos sean considerados como presuntos delincuentes, de forma inmediata el o los elementos serán puestos a disposición del Ministerio Público, para resolver su situación Jurídica, de conformidad al Código Penal del Estado de Tlaxcala y demás leyes aplicables;
- XVIII.** Incumplir con un arresto o permitir que el arrestado se retire anticipadamente del mismo, sin causa justificada;
- XIX.** Imputar falsamente motivos de detención;
- XX.** Tener relaciones sexuales, o efectuar actos de contenido erótico sexual, dentro del horario de servicio;
- XXI.** Insultar o hacer burla de los compañeros de trabajo o de cualquier persona dentro o fuera del servicio;
- XXII.** Portar uniforme, arma o equipo de trabajo fuera de servicio;

- XXIII.** Abandonar el servicio, comisión, capacitación o zona asignada, sin causa justificada;
- XXIV.** Acumular hasta tres arrestos dentro de un periodo de noventa días naturales, contados a partir del primero de ellos;
- XXV.** Desacatar la orden de un superior, salvo que la misma sea constitutiva de delito o falta administrativa;
- XXVI.** Ordenar a un subalterno la realización de una conducta que pueda constituir una falta grave o un delito;
- XXVII.** Encubrir o solapar la conducta de un subalterno o superior a sabiendas que se trata de una falta grave o que pueda constituir un delito; y
- XXVIII.** Introducirse a un domicilio particular o lugares privados sin autorización de sus habitantes, salvo que se encuentre en los casos de flagrancia descritos en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tlaxcala, o en apoyo del Ministerio Público y medie orden de cateo.

C) Son faltas o infracciones en contra de la sociedad:

FALTAS GRAVES

- I.** La probable comisión de delitos de carácter doloso, dentro o fuera del servicio. El supuesto anterior se aplicará una vez que se dicte la orden de aprehensión o el auto de término constitucional;

- II.** Incurrir en negligencia que ponga en peligro su vida, la de sus compañeros o de cualquier otra persona;
- III.** Incitar o permitir la comisión de delitos o faltas administrativas, o la comisión de estas últimas;
- IV.** Apoderarse de cualquier objeto ajeno sin el consentimiento de quien legítimamente pueda disponer de él;
- V.** Sustraer o alterar sin causa justificada del lugar donde presuntamente se hubiere cometido un delito, objetos o evidencias relacionados con el mismo;
- VI.** Incomunicar a cualquier persona detenida que se encuentre bajo su custodia;
- VII.** Provocar o participar en riñas dentro o fuera de servicio;
- VIII.** Maniobrar el armamento, sin la debida precaución o necesidad;
- IX.** Acosar sexualmente a personas dentro y fuera del servicio, abusando de su condición de servidor público y/o de su jerarquía;
- X.** Provocar por negligencia graves accidentes viales con vehículos oficiales a su cargo;
- XI.** No atender una petición de auxilio que esté obligado a prestar;
- XII.** Darse a la fuga cuando haya participado en algún accidente vial y haya lesionados; y

XIII. Encontrársele en flagrancia cometiendo algún delito doloso, dentro o fuera del servicio.

D) Cualquier otra conducta contraria a la obligación del cuerpo de seguridad pública de conducirse observando los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad en el desempeño de sus funciones, así como aquellas que afecten la honorabilidad y reputación de los cuerpos de seguridad pública, a juicio del Consejo.

ARTÍCULO 23.- Cuando algún elemento incurra en conductas de las señaladas en el inciso c) del artículo anterior, el Secretario deberá notificarlo por escrito al Consejo, describiendo la conducta y las razones por las que considera deba estimarse grave. El Consejo listará el asunto para el sólo efecto de calificar la gravedad. La resolución que se emita no prejuzga sobre la responsabilidad del elemento.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 24.- A los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal que incurran en alguna de las faltas graves señaladas en el presente Reglamento, se les impondrán, en forma separada o conjunta, las siguientes sanciones:

- I.** Suspensión laboral de diez a noventa días;
- II.** Degradación; y
- III.** Cese o destitución.

ARTÍCULO 25.- Se entiende por:

- I.** Suspensión laboral: La suspensión temporal del puesto y ejercicio del cargo, sin goce de sueldo;
- II.** Degradación: La pérdida del grado que ostenta el elemento operativo para quedar con otro de nivel inferior; y
- III.** Cese o destitución: La separación definitiva del cargo, sin perjuicio de las sanciones penales que pudiere imponer la autoridad judicial.

TITULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 26.- El procedimiento administrativo disciplinario se iniciará, a partir de queja o denuncia formulada verbalmente o por escrito ante la Secretaría del Consejo por cualquier persona; o de oficio por presuntos actos u omisiones de los cuerpos de seguridad pública que afecten a la sociedad o la disciplina interna de la Corporación.

La queja o denuncia deberá contener los datos de identificación del quejoso y describir de manera detallada los hechos en que se funde la misma.

ARTÍCULO 27.- El Secretario procederá a recabar la información y documentación relacionada con los hechos materia de la queja o denuncia, pudiendo citar a los elementos que hubieren participado en los mismos, e inclusive solicitar al titular de la Corporación todos los datos que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

Los Comandantes y titulares del Cuerpo de Seguridad Pública están obligados a hacer comparecer ante la Secretaría, a los elementos que

éste le solicite, así como a proporcionarle toda la información y documentación requerida.

Así mismo el Secretario podrá practicar, dentro y fuera de sus oficinas, todas las diligencias tendientes a esos fines, auxiliándose para ello del personal adscrito a la Coordinación Jurídica.

ARTÍCULO 28.- Si como resultado de la investigación se desprende que no existen suficientes elementos para tener por acreditada la existencia de una falta o la responsabilidad administrativa del elemento, el Secretario acordará el archivo definitivo de la investigación.

Si resolviera que la conducta no es grave, enviará su determinación al consejo, quien previa audiencia del infractor, podrá imponer las medidas disciplinarias contenidas en el presente Reglamento y demás leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 29.- Si de la investigación realizada, resulta acreditada, la comisión de una falta grave y la responsabilidad administrativa del elemento o elementos, se dará vista del expediente al Secretario, para que dentro del término de tres días hábiles realice las observaciones y sugerencias que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado, el Secretario evaluará las observaciones o sugerencias que se formulen, y en su caso sujetará a procedimiento administrativo disciplinario al elemento o elementos de los cuerpos de seguridad pública.

ARTÍCULO 30.- Cuando los hechos constitutivos de la falta impliquen la probable comisión de un delito, el Titular de la Corporación de que se trate suspenderá provisionalmente al elemento durante la tramitación del procedimiento disciplinario. Si se declarara posteriormente que no tiene responsabilidad, deberá pagársele íntegramente su salario, por todo el tiempo que estuvo suspendido.

Pero si se le encuentra responsable y le es impuesta una sanción de suspensión, se computará como parte del cumplimiento de la misma todo el tiempo en que el elemento haya estado suspendido provisionalmente. Si la suspensión resultare mayor a la sanción se pagará íntegramente su salario por los días que ésta se hubiere excedido.

CAPITULO II DE LA SUSTANCIACIÓN

ARTÍCULO 31.- El procedimiento administrativo al cual se sujetarán los elementos policíacos, se iniciará con el acuerdo emitido por el Consejo de Honor y Justicia, en el que se ordenará la apertura de un expediente identificado con un número, la orden de notificar y correr traslado al presunto responsable con copia del acuerdo y demás documentos que sustenten la acusación presentada, donde se describa la falta en la que presuntamente haya incurrido.

En el mismo acuerdo se le mandará citar dentro de los cinco días hábiles siguientes, para que tenga verificativo una audiencia en la que hará valer su derecho de audiencia, a efecto de que alegue lo que a su derecho e interés convenga y en su caso aporte las pruebas que estime pertinentes, a fin de desvirtuar los hechos materia de la queja y que tengan relación directa e inmediata con los hechos que se le imputan.

Así mismo, en el mismo acuerdo deberá apercibirse al elemento policiaco que en caso de no comparecer en día y hora fijados para la audiencia, se tendrán por ciertos los hechos que se le atribuyen, y por perdido su derecho de ofrecer y presentar pruebas; lo anterior surtirá plenos efectos salvo que se justifique plenamente por parte del elemento policiaco, que existieron circunstancias difíciles de vencer y que no le permitieron comparecer. Hecho que se deberá manifestar por escrito a más tardar en la diligencia señalada, ante lo cual se emitirá el

acuerdo correspondiente expresándole que por única ocasión será diferida la audiencia y en el mismo acto nuevamente será señalado día y hora dentro de los cinco días posteriores para la realización de la misma audiencia que se desahogará con o sin la presencia del elemento del Cuerpo de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 32.- La audiencia comenzará con poner a la vista del elemento del Cuerpo de Seguridad Pública, el expediente para que manifieste y alegue lo que a su interés convenga.

Para el caso de que el citado no comparezca a la audiencia, se le harán efectivos los apercibimientos hechos conforme al artículo anterior.

Si el elemento sujeto a procedimiento se negare a declarar, se le tendrán por contestadas en sentido afirmativo las imputaciones hechas en su contra, y se pasará de inmediato a la fase de ofrecimiento y presentación de pruebas.

ARTÍCULO 33.- Solo se admitirán las pruebas previstas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala, a excepción de la confesional mediante absolucón de posiciones de la autoridad, siempre y cuando se ofrezcan cubriendo los requisitos que para cada una de ellas se prevén en ese ordenamiento; en caso contrario se procederá a su desechamiento.

ARTÍCULO 34.- Tratándose de las pruebas testimonial, pericial y de inspección ocular, éstas deberán de anunciarse con tres días hábiles de anticipación a que haya de celebrarse la audiencia, sin contar el señalado para la propia audiencia, acompañando el interrogatorio al tenor del cual deban ser examinados los testigos o el cuestionario para el desahogo de la pericial. Para el ofrecimiento de prueba alguna que por su desahogo requiera de los cocimientos Técnicos o científicos de persona

calificada, le serán aplicadas las mismas reglas que señala este párrafo.

No se admitirán más de dos testigos por cada hecho. El Secretario podrá formular a los testigos todas aquellas preguntas tendientes a esclarecer los hechos o a aclarar cualquier respuesta.

El Secretario hará la designación del perito que practicará la diligencia, sin perjuicio de que el elemento policial sujeto al procedimiento pueda designar otro perito para que se asocie al nombrado por el Secretario o rinda dictamen por separado.

ARTÍCULO 35.- En caso necesario y por razones fundadas y motivadas, el Secretario podrá en cualquier tiempo, ordenar la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria cuando así lo estime necesario.

Así mismo cualquier integrante del Consejo de Honor y Justicia, podrá solicitar al Secretario la práctica y desahogo de cualquier otra probanza para mejor proveer sobre la resolución que sea emitida en su momento.

ARTÍCULO 36.- Celebrada la audiencia y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas dentro del término de cinco días hábiles, el Secretario emitirá un dictamen que deberá contener una narración sucinta de los hechos, el análisis y valoración de las pruebas que obren en el sumario, y expresará la sanción que proponga y lo dará a conocer al Consejo.

ARTÍCULO 37.- El Consejo analizará el dictamen que formule el Secretario y en breve término convocará a sesión a efecto de resolver si se acredita o no la comisión de una falta en los términos del presente Reglamento y la responsabilidad administrativa del elemento policiaco, en cuyo caso impondrá la sanción que estime procedente y ordenará se notifique tal

determinación al responsable y ordenará se ejecute materialmente tal determinación.

CAPITULO III DE LA RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 38.- Para la imposición de la sanción el Consejo tomará en cuenta, las siguientes:

1. La gravedad de la falta;
2. Las condiciones personales del elemento;
3. La jerarquía del puesto y la responsabilidad que el mismo implique;
4. La antigüedad en el servicio;
5. La buena o mala conducta en la disciplina de la Corporación; y
6. La reincidencia en la violación al presente Reglamento y, en su caso, si los daños y perjuicios causados se han cubierto o garantizado.

ARTÍCULO 39.- Al elemento de seguridad pública que haya sido sancionado por la comisión de una falta grave por resolución del Consejo, se le considerará reincidente si comete una nueva falta, dentro del periodo de un año siguiente al del cumplimiento de la sanción.

En caso de reincidencia la sanción que se imponga al elemento de seguridad pública no podrá ser menor o igual a la última sanción aplicada.

Si el reincidente comete una nueva falta, dentro del periodo de un año siguiente al del cumplimiento de la segunda sanción impuesta, será destituido de inmediato sin necesidad del desahogo previo de procedimiento referido, por el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 40.- Los miembros del Consejo deberán guardar la confidencialidad sobre la identidad de los quejosos, los hechos investigados, el avance de las investigaciones y de los procedimientos administrativos de los cuales tuviera conocimiento.

Sólo en los casos en que sea legalmente procedente se podrán revelar los datos del expediente del elemento, previa aprobación del propio Consejo o del Presidente del mismo.

CAPITULO IV DE LA EJECUCIÓN

ARTÍCULO 41.- El Secretario notificará y ejecutará las sanciones impuestas por el Consejo y ordenará las medidas que estime conducentes para verificar el cumplimiento de las mismas.

En el caso de las sanciones a que se refieren las fracciones II y III del artículo 25 del presente Reglamento, quedará a cargo de la Coordinación Administrativa de la Dirección de Seguridad Pública, efectuar los procedimientos administrativos necesarios para la debida aplicación de la sanción impuesta y una vez realizado deberá notificarlo al Director de Seguridad Pública del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala.

ARTÍCULO 42.- De toda sanción impuesta por el Consejo, se integrará copia a la hoja de servicios del elemento sancionado.

Si la sanción impuesta fuera la destitución se notificará lo conducente a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Si en el curso del procedimiento, o durante el periodo de ejecución, el elemento causa baja por cualquier motivo, continuará el

procedimiento, hasta su conclusión anotándose en la hoja de servicios el sentido de la resolución.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS RECONOCIMIENTOS Y DE LAS
CONDECORACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS RECONOCIMIENTOS Y DE LAS
CONDECORACIONES**

ARTÍCULO 44.- El personal operativo de los cuerpos de seguridad pública del Municipio podrá hacerse acreedor a los siguientes reconocimientos y/o condecoraciones:

A) Tratándose de elementos de Policía Municipal:

- I. **AL SERVICIO.-** Consistente en un diploma, con la fecha, nombre del galardonado, el cual se hará acreedor aquel elemento que durante un plazo de un año como mínimo, no haya faltado a sus labores, ni solicitado permiso alguno, tenga cero retardos e inasistencias al trabajo y servicio, de acuerdo a las listas o fatigas que el encargado del control de las asistencias entregue al Consejo para la verificación del cómputo.
- II. **A LA PERSEVERANCIA.-** Consiste en medalla y un diploma, y se otorgará al personal de la Corporación que hayan mantenido buena conducta y un expediente ejemplar, cuando cumplan 10, 15, 20, 25, y 30 años de servicio en la Corporación;
- III. **ALAS DE PLATA.-** Consistente en apoyo económico y diploma, se otorgará a los miembros de las Corporaciones de Seguridad Pública que muestren el valor en acción ya sea estando en servicio o

franco, y que salven la vida de una o varias personas o realicen las funciones encomendadas por la ley con grave riesgo para su vida o su salud.

Esta distinción podrá otorgarse en vida o post mortem.

Así como al elemento de Seguridad Pública que logre destacar por su dedicación y perseverancia en los programas de capacitación y desarrollo promovidos por el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal; por realizar actos de honestidad y fidelidad a la misión y mística de la Administración Pública Municipal, realizados en lo individual o en equipo, dentro o fuera del servicio y que se consideren notorios y sobresalientes;

IV. **ELEMENTO OPERATIVO DEL MES O DEL AÑO.-** Consistente en reconocimiento por escrito, y una placa enmarcada alusiva al reconocimiento que lleve el escudo de la Dirección de Seguridad Pública, con el nombre del elemento y la fecha de entrega de esta condecoración, y una placa enmarcada alusiva al reconocimiento.

V. **ALAS DORADAS.-** Consistente en apoyo económico y un fistol que lleve el escudo de la Dirección, así como las palabras ALAS DORADAS, y en el reverso el nombre del elemento con la fecha de entrega de esta condecoración y una placa enmarcada alusiva al reconocimiento. Se entregará a todo el personal de la Corporación que muestre disciplina y valor en una acción estando en servicio o franco, aun a costa de arriesgar su vida o de perderla, o bien, que en cumplimiento del deber salve la vida

de una o varias personas. Lo anterior en razón de que el elemento, con anterioridad haya sido reconocido con las ALAS DE PLATA.

VI. “ALAS DIAMANTE”.- Consistente en un apoyo económico y un fistol que lleva el escudo de la Dirección así como las palabras “ALAS DIAMANTE” y en el reverso el nombre del elemento con la fecha de entrega de esta condecoración y una placa enmarcada alusiva a este reconocimiento. Se entrega a todo el personal de la Corporación que muestre alta disciplina y valor en una acción de destacada trascendencia para la Dirección en el cumplimiento de su deber o aquellos a quienes se hubiera entregado por tercera ocasión el distintivo “ALAS DORADAS”.

VII. AL MÉRITO SOCIAL.- Cuando se distinga particularmente en la prestación de servicios en favor de la comunidad que mejoren la imagen de las Corporaciones.

Los reconocimientos y condecoraciones a que se refiere este inciso consistirán en medalla y diploma.

ARTÍCULO 45.- Para los efectos del otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones, el Secretario apoyándose en el área técnica de la Corporación, hará la propuesta correspondiente al Consejo, el que determinará lo procedente.

ARTÍCULO 46.- La entrega de los anteriores reconocimientos y condecoraciones, se sujetará al protocolo que señale la Dirección de Seguridad Pública del Municipio.

Por lo que se refiere a los apoyos económicos a los que hace alusión el presente capítulo, su

otorgamiento se ajustará siempre a la disponibilidad presupuestal del Municipio.

ARTÍCULO 47.- El otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones, podrán hacerse en vida o con posterioridad al fallecimiento del galardonado, en este último caso se entregarán al cónyuge supérstite, los padres, los hijos o los hermanos del finado, siguiendo ese orden, previo el acreditamiento de ser los beneficiarios.

ARTÍCULO 48.- Los particulares, instituciones públicas o privadas, podrán entregar reconocimientos a los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, para lo cual el Consejo deberá emitir un dictamen de autorización para que puedan ser recibidos por los elementos.

ARTÍCULO 49.- De todo reconocimiento o condecoración avalada por el Consejo, se anexará una copia al expediente del elemento.

TÍTULO SEXTO DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 50.- Los actos o resoluciones que emanen del Consejo de Honor y Justicia, pueden ser impugnados por el recurso de inconformidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes al dictado del acto o resolución, ante este, a fin de que de forma colegiada substancie y resuelva este recurso.

ARTÍCULO 51.- El recurso de inconformidad será resuelto por el Consejo de Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal de Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala.

ARTÍCULO 52.- Procede el Recurso de Inconformidad:

- I. Contra los actos del Consejo de Honor y Justicia, que imponga sanciones que el interesado estime violatorio a sus derechos y a su persona.
- II. Contra las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia, que estén en contradicción con las disposiciones legales aplicables y que pongan fin al procedimiento.

ARTÍCULO 53.- Al expresar los hechos que el actor oponga como elementos de agravio, el Consejo de Honor y Justicia, emitirá un acta de resolución, en la cual se comunicará al actor y al Consejo los puntos resolutiveos a cada agravio expresado, a fin de que surta los efectos correspondientes.

ARTÍCULO 54.- El recurso de Inconformidad se interpone por escrito y firmado por el afectado o por su representante legal debidamente autorizado. Y en su caso el actor deberá ofrecer y adjuntar las pruebas que considere pertinentes.

Una vez recibido el recurso, la autoridad deberá señalar día y hora para la celebración de una audiencia, misma que debe desahogarse dentro de los diez días hábiles siguientes a su admisión.

En dicha audiencia se oírán en defensa al interesado y se desahogaran las pruebas ofrecidas. A solicitud del particular la autoridad puede desahogar la audiencia en ese mismo momento.

ARTÍCULO 55.- El Consejo de Honor y Justicia tiene un término de cinco días hábiles, a partir de la celebración de la audiencia, para dictar la resolución correspondiente, misma que debe ser notificada personalmente al interesado en términos del presente Reglamento.

TÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

CAPÍTULO I DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 56.- Las notificaciones y citaciones que se realicen con motivo de los procedimientos previstos en el presente Reglamento se efectuarán por conducto del Secretario.

ARTÍCULO 57.- Los elementos sujetos a proceso administrativo disciplinario en la primera diligencia en que intervengan o en el primer escrito que presenten deberán señalar domicilio para recibir notificaciones dentro de la Cabecera municipal de Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala, a efecto de que se les realicen las notificaciones que deban ser personales.

De no señalar domicilio, las notificaciones personales se les harán en los estrados de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala.

ARTÍCULO 58.- Serán personales las notificaciones siguientes:

- I. Para dar a conocer al elemento o elementos de los cuerpos de seguridad pública, el acuerdo de sujeción al procedimiento administrativo disciplinario;
- II. Las que determine el Consejo o el Secretario, siempre que así lo ordenen expresamente; y
- III. Cuando se dé a conocer al elemento la resolución que ponga fin al procedimiento.

ARTÍCULO 59.- Las notificaciones personales se harán al interesado proporcionándole copia íntegra del acuerdo o resolución en el domicilio señalado para recibir notificaciones, y de no encontrándose presente se dejará citatorio para el día siguiente en hora fija. Si a pesar del citatorio no se encontrare presente, la notificación se realizará con quien esté. De no encontrarse ninguna persona, se practicará mediante instructivo que se fijará en la puerta del domicilio y se hará constar tal circunstancia.

ARTÍCULO 60.- Si el elemento o la persona con quien se entienda la notificación se negaren a recibirla, se hará constar tal situación, sin que por ello se afecte la validez de la notificación.

ARTÍCULO 61.- Las notificaciones que no deban ser personales, se harán en los estrados de la Dirección de Seguridad Pública, por medio de lista fechada, autorizada por el Secretario, que se fijará a primera hora de despacho del día siguiente al de la fecha del acuerdo, en la que se expresará el número del expediente y el nombre del elemento.

ARTÍCULO 62.- Las notificaciones surten sus efectos al día hábil siguiente en que se practiquen.

CAPÍTULO II DE LOS MEDIOS DE APREMIO

ARTÍCULO 63.- El Secretario para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer al personal operativo de los cuerpos de seguridad los siguientes medios de apremio:

- I.** Apercibimiento;
- II.** Multa de uno a quince días de salario mínimo vigente en el Estado; o
- III.** Arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 64.- El apercibimiento se aplicará directamente por el Secretario.

ARTÍCULO 65.- Para hacer efectivas las multas a que se refiere el presente capítulo, el Secretario remitirá a la Tesorería Municipal el proveído correspondiente.

ARTÍCULO 66.- Tratándose del arresto, el Secretario girará el oficio correspondiente al titular del área a la que pertenezca el elemento, para que lo haga efectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. El Consejo de Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala, deberá al iniciar la entrada en vigor del presente Reglamento, ajustarse a lo establecido por el presente Reglamento, para el cumplimiento del mismo.

TERCERO.- Se deroga cualquier disposición reglamentaria o administrativa que se oponga a las disposiciones del presente ordenamiento.

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Muñoz de Domingo Arenas, residencia Oficial del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

El presidente municipal Lic. Héctor Prisco Fernández, toma la palabra para informar al pleno del Cabildo que es de suma importancia

contar con un Reglamento de Honor y Justicia del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala, conformado por:

- I.** Un presidente, que será el presidente municipal de Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala, Licenciado Héctor Prisco Fernández.
- II.** Un secretario, que será el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala, el Licenciado Giovani Samayoa Mateos Soria.
- III.** Un vocal, que será el Director de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio de Muñoz de Arenas, Tlaxcala, el Ciudadano Alberto Núñez Luna.
- IV.** Un vocal, que será el Regidor de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio de Muñoz de Domingo Arena, Tlaxcala, Ciudadano Prospero Sánchez Guevara.
- V.** Un ciudadano a propuesta del Presidente Municipal, Ciudadano Luis Alejandro Reyes Flores.

SE SOMETE A VOTACIÓN ECONÓMICA COMO LO SEÑALA LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAXCALA, PARA LA AUTORIZACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, **SE DA POR APROBADO DICHO PUNTO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

V. ASUNTOS GENERALES. -

VI. CLAUSURA DE LA SESIÓN

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, NI PROPUESTA QUE HACER, SE ACUERDA **CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 Y 37 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**, EL LIC. HÉCTOR PRISCO FERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DA POR CLAUSURADA LA SESIÓN, **SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS, DEL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA DE CABILDO UNA VEZ LEÍDA Y FIRMADA POR LOS ASISTENTES QUIENES INTERVINIERON QUISIERON Y PUDIERON HACERLO A FAVOR.

Doy Fe:

LIC. HÉCTOR PRISCO FERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica y sello

LIC. JENNY CRISTAL QUINTANILLA
REYES
SÍNDICO MUNICIPAL
Rúbrica y sello

C. JOSÉ ALFREDO SUÁREZ CORONA
PRIMER REGIDOR
Rúbrica y sello

C. PROSPERO SÁNCHEZ GUEVARA
SEGUNDO REGIDOR
Rúbrica y sello

LIC. GIOVANI SAMAYOA MATEOS SORIA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica y sello

C. PEDRO GONZÁLEZ BARRIOS
TERCER REGIDOR
Rúbrica y sello

C. MA. FELIX CARMEN LÓPEZ ELIZALDE
CUARTO REGIDOR
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

C. ELIZABETH RODRÍGUEZ PÉREZ
QUINTO REGIDOR
Rúbrica y sello

C. JAVIER ZAPATA PASTEN
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE
SAN JOSÉ CUAMANTZINGO
Rúbrica y sello

C. NICOLÁS SÁNCHEZ PÉREZ
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE
GUADALUPE CUAUHTEMOC
Rúbrica y sello

C. JORGE COLÍN DELGADO
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE
SAN ISIDRO CHIPILA
Rúbrica y sello

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

